



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00620

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del pasado 17 de abril de 2024. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 4º), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 1º de la demanda se le requirió a la parte actora para que allegar poder conferido con presentación personal o en su defecto se deberá acreditar que el conferido por la entidad demandante, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Al subsanarse la demanda el apoderado de la parte demandante afirma al despacho que el poder conferido por servicredito S.A al doctor Diego Felipe Toro Arango, el cual es el representante legal de Visión Jurídica Empresarial S.A.S, el cual aduce que dicho poder fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante y adjuntan captura, así mismo, manifiesta que el doctor Toro Arango, sustituye poder a Antonio Mejía Giraldo y se anexa el poder conferido, no obstante, la parte actora no anexa la trazabilidad de la sustitución del poder conferido por el señor Diego Felipe Toro Arango, por lo que no puede tenerse por satisfecho ese requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

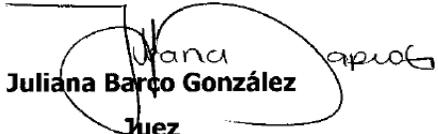
Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 2 may de 2024, en la fecha,

*se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4117cb4ec2b3f8044e498270dd31875a62e991fa0e576de89e0ab8c9bdb8d429**

Documento generado en 30/04/2024 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>